

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la audiencia inicial programada para este proceso no pudo llevarse a cabo por la suspensión de términos generada por la pandemia de Covid-19. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2018-00271-00
DEMANDANTE: ISIDORA PÉREZ MERCADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE.

1. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020, se dispuso fijar fecha para la realización de la audiencia inicial para el día 17 de abril de esa anualidad, diligencia no cumplida por las medidas decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, y que comprendió la suspensión de términos por el lapso del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Que al dar contestación a la demanda, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN propuso las excepciones de i) culpa exclusiva de la víctima, ii) culpa excluyente de un tercero, iii) inexistencia del daño antijurídico, y iv) cobro de lo no debido.

De acuerdo a lo expuesto, y como quiera que no hay excepciones previas que resolver, se dispondrá la realización de la audiencia inicial para el día 26 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m., dado que las partes solicitaron el decreto y

práctica de pruebas, las cuales deben ser decididas en audiencia inicial de conformidad al artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, se tiene que en el expediente fue aportado poder¹ conferido por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, identificado con C.C. No. 92.524.264 y T.P. No. 158.162 del C.S. de la J., quien contestó la demanda, por lo cual es procedente reconocerle personería jurídica.

Y posteriormente fue aportado poder² conferido por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, al doctor JAVIER BERRÍO VERGARA, identificado con C.C. No. 78.715.190 y T.P. No. 220.462 del C.S. de la J., por lo cual es procedente reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de la entidad demandada, con lo cual se entiende revocado el poder conferido al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 26 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, identificado con C.C. No. 92.524.264 y T.P. No. 158.162 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al doctor JAVIER BERRÍO VERGARA, identificado con C.C. No. 78.715.190 y T.P. No. 220.462 del C.S. de la

¹ Expediente digital. 12ContestacionDemanda pág. 32

² Expediente digital. 17PoderFiscalia pág. 14

J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido. Entiéndase revocado con esto el poder conferido al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e5467a93bf01b93776300e1a8dcd16277b9bce4c5f1f67e435510b9dabf2ecd

Documento generado en 24/09/2021 12:22:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>